

Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

19 OCT 2015

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado en Cornare No.131-0311 del día 21 de enero de 2011, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN E.S.P, identificada con Nit.No.811.014.879-1, a través del Representante Legal, señor JUAN HUMBERTO YALÍ SEPULVEDA, solicitó ante esta Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el relleno Buenavista, predio identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 017-16463 y 017-30206 ubicado en la vereda piedras del Municipio de La Unión Antioquia.

Que mediante Auto No.131-0597 del día 11 de marzo del 2011, la Corporación admite solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN E.S.P, ordenando a la Unidad de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se elaboró el informe técnico con radicado No.131-1198 del día 24 de mayo del 2011, producto del cual se expidió Auto N° 131-1372 del 08 de junio de 2011, requiriendo a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN E.S.P, allegar la siguiente información:

- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Plano vista en planta donde se exprese lote del relleno sanitario y localización del sistema actual construido en su totalidad, debidamente georeferenciado tanto de la planta como de la descarga. Los planos tamaño 100 cm * 70 cm; igualmente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema – tanto de aguas residuales domestica como el del manejo del lixiviado (acorde con lo actualmente construido), memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema(los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia). Las memorias de cálculo del sistema, deben coincidir tanto con lo construido como lo estipulado en planos.

Que mediante escrito 131-1140 del 10 de marzo de 2015 la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN E.S.P, envía la información requerida y mediante Informe Técnico con radicado N° 131-0923 del 29 de septiembre de 2015 se generan las siguientes:

"26. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

El interesado aporta la siguiente información:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F. 63-111V.04



Fuente de abastecimiento de agua: Los operarios se abastecen de agua de botellón y se tiene un sistema de recolección de aguas lluvias para la demanda del relleno sanitario. La Cuenca hidrográfica a la cual pertenece el relleno sanitario es Cuenca Buey-Piedras, Subcuenca Río Buey Medio y Bajo.

Plano: Se anexan dos planos donde se muestra: Vista en planta y perfil de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de lixiviados y aguas residuales domésticas con sus respectivas dimensiones y el levantamiento altiplanimétrico del relleno sanitario con la localización general de las estructuras y redes de lixiviados.

Descripción y Memorias de Cálculo del sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento de lixiviados: El relleno sanitario cuenta con filtros horizontales contruidos con piedra, tubería perforada de 4" y recubiertos de geotextil, los cuales conducen el lixiviado hacia un sistema de tratamiento localizado en la parte inferior del mismo, dicho sistema está conformado por tres tanques, el primero de ellos está constituido por un tanque séptico y un FAFA con dimensiones: 4.65m x 2.10m, cuyo material filtrante lo compone una capa de piedra, una capa de ladrillo picado y una capa de mármol, de allí se conducen los lixiviados a otros dos tanques con similares características a excepción del material filtrante, con dimensiones: (2.4m x 2.10 m), finalmente el lixiviado se lleva a un campo de infiltración de 7 m x 1.50 m. La eficiencia de tratamiento de este sistema de acuerdo a las caracterizaciones realizadas es de 88.5 % para la DBO y 84.7 % para los sólidos suspendidos. Coordenadas de la descarga: X: 861.500 y Y: 1.150.800. Finalmente se presentan los cálculos de generación de lixiviados en el relleno sanitario estimados en 0.00148 (L/seg).

Sistema de tratamiento doméstico: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del relleno sanitario está construido en bloque y revestido en concreto mediante una caja rectangular de dos compartimientos, este sistema se encuentra enterrado, el agua ingresa a un primer compartimiento donde se detiene el agua lo que permite que se decanten los sedimentos e inicie la digestión anaerobia de los mismos y que flote la capa de grasas y espumas, luego el agua ingresa a un segundo compartimiento donde nuevamente se realiza retención y se decantan los sólidos que no se sedimentaron en el primer compartimiento y finalmente se evacua el agua mediante un codo, con dimensiones de 2.30 m x 2.0 m.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA							
Cuerpo o receptor del vertimiento	Fuente de agua: _____	Río: _____	Quebrada: _____	Arroyo: _____	Caño: _____	Canal: _____	Jagüey: _____
		Lago: _____	Laguna: _____	Ciénaga: _____	Pantano: _____	Embalse: _____	Otra: _____ Cual? _____
	Nombre fuente Receptora					Caudal a Verter (L/s):	
	Suelo: _____ X_____	Campo de infiltración: _____ X_____	Zanja de infiltración: _____	Pozo de absorción: _____	Otra: _____ Cual? _____	Caudal a Verter (L/s):	0.001
Nombre Sistema de tratamiento :							
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____ X_____	Terciario: _____	Otros: _____ Cual? _____		

Coordenadas sistema de tratamiento:			Coordenadas de la descarga:			
X: 861.452	Y: 1.150.875	Z: 2607	X: 851.500	Y: 1.150.800	Z:	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o Pretratamiento						
Tratamiento Primario	Sedimentador	Presenta una longitud de 1.75 m y una altura de 1.8 m.				
Tratamiento Secundario	FAFA	Presenta una longitud de 1.45 m y una altura de 1.8 m. Con material filtrante conformado por mármol, ladrillo picado y piedra.				
Tratamiento Terciario						
Manejo de Lodos						
Características del Vertimiento	Grasas y Aceites(mg/L): 6.8	DBO ₅ (mg/L): 439	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L):	pH: 8.39	Caudal (L/s):0.001
	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C): 20.2	Material Flotante (Presencia/Ausencia):	SST(mg/L): 113	

27. CONCLUSIONES:

La información allegada por la Empresa de Servicios Públicos de La Unión, da cumplimiento a los requerimientos efectuados por Cornare, en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (Antes decreto 3930 de 2010) por lo cual es factible otorgar el permiso de vertimientos. No obstante se deberá presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone. *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 131-0923 del 29 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN E.S.P**, identificado con Nit.No.811.014.871-1, a través del Representante Legal, señora CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN E.S.P**, identificado con Nit.No.811.014.871-1, a través del Representante Legal, señora CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO, la cual solicitó ante esta Corporación Permiso Ambiental de VERTIMIENTOS para el sistema de

tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el relleno Buenavista, predio identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 017-16463 y 017-30206 ubicado en la vereda piedras del Municipio de La Unión Antioquia.

Parágrafo: Se otorga el permiso de vertimientos por un término igual a la duración del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN E.S.P, el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el relleno Buenavista, el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el relleno sanitario, el cual consta de las siguientes partes:

Sistema de tratamiento de lixiviados: Sistema de tratamiento secundario conformado por tres tanques, el primero de ellos está constituido por un tanque séptico y un FAFA con dimensiones: 4.65m x 2.10m, cuyo material filtrante lo compone una capa de piedra, una capa de ladrillo picado y una capa de mármol, de allí se conducen los lixiviados a otros dos tanques con similares características a excepción del material filtrante, con dimensiones: (2.4m x 2.10 m), finalmente el lixiviado se lleva a un campo de infiltración de 7 m x1.50 m. Eficiencia de 85 %. Coordenadas de la descarga: X. 861.500 y Y: 1.150.800. Caudal de la descarga: 0.001 L/s Frecuencia de la descarga: 30 días/mes. Tiempo de la descarga: 24 h/día Tipo de flujo de la descarga: Continuo.

Sistema de tratamiento doméstico: Sistema de tratamiento primario construido en bloque y revestido en concreto mediante una caja rectangular de dos compartimientos, con dimensiones de 2.30 m x 2.0 m. Este sistema se encuentra enterrado.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR para que en un término de 60 días el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento con el Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010 y Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN E.S.P que deberá:

- realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento y remitirlo con los Informes de Cumplimiento Ambiental para el día 31 de enero de 2016, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: PH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM).
- El informe de la caracterización de las aguas residuales debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- Mantener el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento en las instalaciones para realizar control y seguimiento por parte de Cornare, conforme a lo establecido en el artículo 37 del decreto 3930 de 2010, y que aplica para los generadores de vertimiento a un cuerpo de agua o al suelo, que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el tramite de modificación del mismo y que la

inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Parágrafo: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollár en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNIÓN E.S.P, identificado con Nit.No.811.014.871-1, a través del Representante Legal, señora CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.04.11209

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Alejandra Ramírez M.

Revisó: Mónica V.

Informe Técnico: 131-00923 Ing. Beatriz Tamayo C.

Fecha: 06 de octubre de 2015.